Ley de 22 de Diciembre de 1903

Reglamento de Minería.- Se elevan al rango de Ley, las disposiciones del capítulo 3º del que reglamenta la de 28 de octubre de 1882.

JOSÉ MANUEL PANDO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Se eleva al rango de Ley del Estado las disposiciones contenidas en el capítulo 5.º del Reglamento de la Ley de Minería, de 28 de octubre de 1882, referente a la expropiación del suelo por causa de utilidad pública.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 19 de diciembre de 1903.

ANÍBAL CAPRILES.

JOSÉ S. QUINTEROS.

Demetrio F. de Córdova, – S. S.

L. Serrudo Vargas, – D. S.

J. Nicolás Reyes, - D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á veintidos de diciembre de mil novecientos tres años.

JOSÉ ML. PANDO.

Daniel Salamanca.